LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 1917

Camino carretero.- Se destinan los productos de la prestación vial de la provincia de Cinti, por el término de cuatro años, al camino carretero en construcción que debe unir Cinti con Potosí y Sucre, debiendo deducirse lo preciso para la limpia de los caminos actuales.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se destina la prestación vial de la provincia de Cinti por el término de cuatro años, al camino carretero en construcción que debe unir esta provincia con Potosí y Sucre, debiendo deducirse lo necesario para la limpia de los caminos actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 24 de diciembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.